



Nombre: Bryan Ivan Morales Mellado

Profesor Julio Cesar Vazquez

Materia: Títulos de Operaciones de Crédito

Licenciatura: Derecho

Trabajo: Evolución de los Títulos de Crédito

Cuatrimestre: 3ro

Evolución de los Títulos de Crédito

Los títulos de crédito vienen de la doctrina Italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan. Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata.

En México, la ley expresa su concepto y el Artículo 1º. de la Ley Gral. De Títulos y Operaciones de crédito, expresa que son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones

derivados de los actos y contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el Artículo 2º. , cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos en los demás casos. Las operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio. El Artículo 5º. De la misma ley, ya mencionada, expresa que son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Los Títulos de crédito, son de diferentes clases, así tenemos los que la doctrina elabora: a) Título de Crédito de origen Público y de origen Privado. Los títulos de crédito que emanan del Poder Público, son emitidos por el Estado o sus instituciones públicas, como los Tesobonos, los bonos de deuda pública, bonos del ahorro nacional, los CETES, Los Títulos de Crédito, emitidos por particulares, como las letras de cambio, el pagaré, etc. b) Títulos de Crédito Nominativos, a la orden y al portador. El artículo 21 de la Ley Gral. De Títulos y operaciones de Crédito, regula a los Títulos nominativos y al portador, según la forma de su circulación.

Con la aparición de la noción de crédito en el panorama comercial y jurídico en la Alta Edad Media nace el primer título de crédito, la letra de cambio, una carta en la que, grosso modo, el girador (creador del título) que residía en una ciudad "A" da la orden al destinatario de la letra (girado y, en caso de aceptación, girado aceptante), residente en la ciudad "B", de que entregue a un tercero (beneficiario de la letra) una suma determinada de dinero. Aquí apreciamos con claridad meridiana lo cierto de la afirmación del maestro Arturo Díaz Bravo, que señala que el crédito no es otra cosa que el capital en movimiento.¹³

Por su parte el pagaré tuvo su origen y desarrollo en la actividad bancaria de la Edad Media y no en el ámbito comercial. A diferencia de la letra de cambio que es una operación tripartita, el pagaré y los negocios con él instrumentados se conforman únicamente con dos partes, de ahí que se le clasifique como un

negocio lineal o una obligación directa¹⁴; con un pagaré, el sujeto "A" reconoce un adeudo y realiza una promesa incondicional del pago al sujeto "B", misma que será solventada en la fecha y términos que estipule el título cambiario. El papel secundario y subordinado del pagaré respecto de la letra de cambio, se debió a un motivo cultural, más que a razones de índole jurídico o económico; la Europa medieval estuvo regida por la hegemonía filosófico-cultural de la Iglesia Católica Romana, misma que condenó la usura como un pecado y una actividad reprobable, arguyendo que el dinero era un bien que por sí mismo no generaba frutos. Debido al cobro de intereses que se permite en el pagaré y por los motivos culturales antes expuestos, es que el desarrollo y función de éste título de crédito

En primer lugar es necesario que nos remitamos al año de 1848, en el que varias naciones germanas promulgan la Ordenanza Cambiaria Alemana. Hecho de importantísimas consecuencias, ya que es una ruptura con el sistema francés imperante en tales años en Europa que afirmaba que la raíz u origen de los títulos de crédito era una relación contractual previa a la emisión de estos; por su parte la teoría alemana sostiene que se trata de un acto unilateral y que el origen o causa del título de crédito es la voluntad del suscriptor o emisor del mismo.

En reacción a la confrontación del sistema cambiario francés y alemán, en el año de 1863 se celebró el congreso de Gante, a instancias de la Asociación Nacional para el Progreso de las Ciencias Sociales y se explicita la necesidad de unificar criterios y legislaciones en el ámbito cambiario, ya que las diferencias doctrinales afectaba directamente a los ámbitos procedimentales y a las excepciones y defensas que eran esgrimibles en un juicio.

Secundando la moción hubo reuniones del Instituto de Derecho Internacional en 1882 en Turín; y fueron sedes las ciudades de Munich y Bruselas a penas tres años después para continuar con dichos esfuerzos.

En el mismo año de 1885 el Congreso de Amberes emite un proyecto de ley sobre letras de cambio, billetes a la orden o al portador, cheques y otros títulos negociables; pero no fue sino hasta el año de 1888 en Bruselas que dicho trabajo cobra frutos con la emisión del proyecto de Ley sobre las letras de cambio y otros títulos negociables.

en el siglo XX se siguieron dando avance, siendo los primeros los acontecidos en Lieja en 1905 y en Milán en 1906, promovidos por los Congresos Internacionales de Cámaras de Comercio y de Asociaciones Industriales. El estudio del Derecho Cambiario se siguió afinando y acoplado a las necesidades del ámbito comercial, por tal motivo las Reglas de Bremen fueron analizadas y completadas por la Internacional Law Association en los congresos de Berlín 1906 y Budapest 1908, dando como resultado las Reglas de Budapest.

De particular relevancia es la reunión del Congreso del Instituto de Derecho Internacional en 1908. Así como las sesiones de las Asambleas de las Cámaras y Corporaciones del Comercio y de la Industria en Lieja en el año de 1905 y en Praga en 1908.

De igual manera es remarcable el Congreso de la Haya de 1910 y 1912 que se celebró con la representación de 37 estados, por iniciativa de Italia, Alemania y Holanda para la Convención sobre la Unificación del Derecho relativo a la Letra de Cambio y al Pagaré a la Orden. Como resultado de sus sesiones se expidió el Reglamento Uniforme referente a la Letra de Cambio y al Pagaré a la Orden, mismo que fue profundamente influenciado por las Ordenanza Cambiaria Alemana de 1848.

Los títulos nominativos, generalmente se inscriben en un registro emisor, y solamente se reconocen a los inscritos, según lo dispone el Artículo 24 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Los Títulos de Crédito a la orden, no requieren de un registro emisor y para transmitirlos solamente se endosa y se

entrega el propio Título, según el Artículo 26 de dicha Ley ya mencionada. A la orden es una cláusula que debe ser pagado el Título, a favor de la persona a la que se le expide, o que goza de la propiedad del Título vía endoso. Tanto en los Títulos nominativos como a la orden, según el Artículo 18 de la ley, antes citada, que la transmisión del Título de Crédito implica el transpaso del derecho principal en el consignado y, a falta de estipulación en contrario la transmisión del derecho a los intereses y dividendos caídos, así como de las garantías y demás derechos accesorios. El Artículo 38 de la Ley citada, se refiere, a que es propietario de un Título nominativo, o a la orden, la persona a cuyo favor, se expida, y no haya un endoso escrito en el mismo Título, y sí existe, el propietario es el último tenedor. Los Títulos de Crédito al portador, según el Artículo 69 de la Ley Gral. De Títulos de Crédito, expresa que son Títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula —al portadorll. Y El Artículo 70 de la citada Ley, agrega que los Títulos de Crédito al portador se transmiten por simple tradición. c) Individuales y Seriales. Son Títulos de Crédito individuales, o singulares, los que se emiten en cada caso, en una operación frente a una persona concreta. Los Títulos de Crédito Seriales o en masa, constituyen una serie de Títulos emanados de la declaración de voluntad frente a la pluralidad indeterminada de personas, cómo las acciones de una Sociedad Anónima. d) Unicos y con copias o plurales. Los Títulos Únicos, existe ellos solos, no aceptan copias. Los Títulos con copias o plurales, al nacer, se pactan copias o duplicados, según lo dispone el Artículo 117 de la Ley Gral.

